ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA
DIRECCIÓN JURÍDICA

MAT: Ordena retrotraer investigación sumaria ordenada por Decreto Alcaldicio N° 7.657 y complementado por Decreto Alcaldicio N° 9.343, ambos de 2016.-

Monte Patria, 06 de enero de 2017.-

DECRETO ALCALDICIO N° 163.-

VISTOS:

- La Constitución Política de la República;
- La Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- El inciso final del artículo 12 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- Lo establecido en los artículos 118 y siguientes de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales;
- La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- El Decreto Alcaldicio N° 14.729, del 06 de diciembre de 2016, que aprueba la asunción de Alcalde y Concejales, periodo 2016-2020;
- El Preinforme N° 301, de 2016, de la Contraloría Regional de Coquimbo;
- La investigación sumaria ordenada mediante Decreto Alcaldicio N° 7.657, del 17 de junio de 2016, complementado por el Decreto Alcaldicio N° 9.343, del 29 de julio de 2016;
- La providencia N° 14, del 06 de enero de 2017;
- En uso de las facultades inherentes a mi cargo, y

CONSIDERANDO:

1. Que a raíz del Preinforme N° 301, de 2016 de la Contraloría Regional de Coquimbo, dicho organismo realizó una investigación tendiente a verificar eventuales irregularidades relacionadas con el origen y destino de ladrillos artesanales fabricados por la administración municipal anterior, entre otras materias analizadas.
2. Que conforme el resultado de los antecedentes revisados, se ordenó instruir investigación sumaria a través de Decreto Alcaldicio N° 7.657, del 17 de junio de 2016, con el objeto de dilucidar y esclarecer eventuales irregularidades y responsabilidades administrativas con ocasión del Proyecto Confección de Ladrillos del Cementerio de Huana, siendo designada como investigador a la ex administradora municipal, doña Karina Aguirre Cerda.
3. Que el citado decreto fue complementado por , complementado por el Decreto Alcaldicio N° 9.343, del 29 de julio de 2016, en el sentido de incorporar como parte del proceso disciplinario incoado las siguientes materias:
   a) Determinar si existió incumplimiento del proceso de capacitaciones en virtud del objetivo de reconversión laboral y que debían realizarse con ocasión del proyecto confección de ladrillos fiscales para el cementerio de Huana.
   b) Incumplimiento del artículo 5.1.1 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, al ejecutar las obras oficinas administrativas del Cementerio de Huana, sin contar con el permiso de edificación que exige la normativa.
   c) Eventual responsabilidad administrativa en la administración y ejecución del proyecto "Confección de ladrillos fiscales para el cementerio de Huana" y pérdida de aproximadamente 8.000 ladrillos.
4. Lo consignado en el punto 1.4 del preinforme 301, de 2016 "Sala de ingreso Cementerio de Huana", en sus páginas 6 y 7, que tras verificar que dicha obra no contaba con permiso de edificación – vulnerando el artículo 5.1.1 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, lo que fue advertido a la Sra. Alcaldesa (S), doña Karina Aguirre Cerda, el 23 de junio de 2014, por el Director de Obras Municipales, Sr. Max Campaña Molina, manteniéndose dicha situación incluso hasta la fecha del preinforme.
5. Que no obstante lo anterior, la Sra. Aguirre Cerda aceptó tácitamente el cargo de investigador, llevando a cabo el proceso hasta la denominada "vista de la investigación sumaria", proponiendo al alcalde de entonces, el sobreseimiento de la misma "por no determinarse responsabilidades administrativas", en circunstancia que debió inhabilitarse, por tener interés directo en los hechos investigados (art 131, letra a), ley N° 18.883).
6. Que en razón de lo anterior, es posible advertir transgresión de los principios de imparcialidad y abstención que debe observar el investigador en todo proceso investigativo, por cuanto, es dable anotar que el citado principio de imparcialidad implica actuar con objetividad, tanto en la substanciación del procedimiento administrativo, como en las decisiones o proposiciones que se adopten; en tanto que el deber de abstención importa inhibirse de conocer un determinado asunto, cuando se configure alguna circunstancia que pueda afectar su ecuanimidad, en cuyo caso se deberán poner en conocimiento del respectivo superior jerárquico la eventual implicancia, lo que no ocurrió en la especie.
7. Que, resulta forzoso concluir que se ha constituido un vicio que afecta el debido proceso, habiéndose, toda vez que la investigador era, de acuerdo al propio preinforme 301, una funcionaria respecto de quien se debía investigar su eventual responsabilidad administrativa, al

DIRECTOR DE CONTROL

V°B° JURIDICA

no adoptar las medidas pertinentes tras haber sido informada por el Director de Obras que la construcción de la sala de ingreso del Cementerio de Huana no contaba con los permisos respectivos.

8. La necesidad de regularizar el vicio observado, retrotrayendo la investigación sumaria al estado de ordenar su instrucción y designación de investigador.

DECRETO:

1. **RETROTRÁIGASE** la investigación sumaria ordenada por Decreto Alcaldicio N° 7.657, del 17 de junio de 2016, complementada por Decreto Alcaldicio N° 9.343, del 29 de julio de 2016, a la etapa de su instrucción, dejando sin efecto la designación como investigadora de doña Karina Aguirre Cerda, cédula de identidad N° 15.040.196-8.
2. **DESÍGNASE** como nuevo investigador a doña Ángela Rivera Corayl, Secretaria Comunal de Planificación, Grado 7° de la Planta Directiva.
3. **NOTIFÍQUESELE** su designación a la Sra. Rivera Corayl.
4. Déjese constancia que en lo no modificado por este acto, permanecen inalterables los Decretos Alcaldicios N° 7.657 y 9.343, ambos de 2016.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA SECRETARIO MUNICIPAL CHILE

Bernardita Cortés Gómez

BERNARDITA CORTÉS GÓMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA ALCALDE CHILE

CAMILO OSSANDÓN ESPINOZA
ALCALDE

CVOE/FFC/ffc
- Alcalde
- Secretaría Municipal
- Archivo Carpeta de Investigación

MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA V°B° JURÍDICA CHILE